

7471 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 331 del año 1983, interpuesto por doña María Teresa López Sagaseta de Hurdoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 331 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Teresa López Sagaseta de Hurdoz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Teresa L. Sagaseta de I. debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7472 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 329 del año 1983, interpuesto por doña María Lourdes Argaya Larcuén.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 329 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Lourdes Argaya Larcuén contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Lourdes Argaya Larcuén, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente por silencio administrativo la petición formulada por aquella en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983; y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7473 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.217, interpuesto por doña María Carmen Fortea Arias, don Domingo Martínez Martín y don Herminio del Pozo San Segundo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 23.217, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional por doña María Carmen Fortea Arias, don Domingo Martínez Martín y don Herminio del Pozo San Segundo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carmen Fortea Arias, don Domingo Martínez Martín y don Herminio del Pozo San Segundo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978, al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia conforme a la Ley 17/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7474 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.604, interpuesto por doña Isabel Sánchez López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.604, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, por doña Isabel Sánchez López contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la

reclamación de la referida Auxiliar diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sánchez López, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Libro Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7475

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 338 del año 1983, interpuesto por doña Lucía Simona Gauna Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 338 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña Lucía Simona Gauna Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Simona Gauna Fernández, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquella en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Libro Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7476

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 332 del año 1983, interpuesto por doña María Victoria Marcotegui Ros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 332 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Victoria Marcotegui Ros, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Marcotegui Ros, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquella en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Libro Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7477

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 323 del año 1983, interpuesto por doña María Emma Leoz Ventura.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 323 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Emma Leoz Ventura, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo, aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 14 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Emma Leoz Ventura, debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que denegó presuntamente, por silencio administrativo, la petición formulada por aquella en su escrito de fecha 30 de marzo de 1983, y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1978, y de 440 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con certificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»